



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N.º 109 NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ, ANGELA MAGALLI / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/06/2025 12:25:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BACA CABRERA, ARACELI DENYSE / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/06/2025 16:52:01 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TERREL CRISPIN, DANTE TONY / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/06/2025 16:58:57 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA, DORREGARAY SARA DEL PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/06/2025 15:12:21 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LEON VELASCO, SEGISMUNDO ISRAEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/06/2025 19:32:09 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema CAMPOS OLIVERA, Rosario Aurora FAU 20159981216 soft
Fecha: 17/07/2025 17:23:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Penal Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 7 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ello además, está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub iudice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal. En consecuencia, corresponde a este supremo tribunal declarar sin efecto la consulta efectuada.

Lima, dieciocho de junio de dos mil veinticinco

VISTA: la consulta elevada por la Segunda

Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, relacionada con la Resolución 785 del tres de octubre de 2024¹, la cual declaró fundada la excepción de prescripción. En consecuencia, extinguida la acción penal incoada a favor de los acusados **Agripina Ramírez Rivas, Alejandro Asto Rivas, Andrés Ccjachahuay Hualpa** por delito de terrorismo en agravio del Estado y a favor de **Lucila Rivas Ccahuay o Lucia Rivas Ccahuay o Lucia Rivas de Ccaccachahua y Ángel Ccjachahuay Hualpa** por el delito de colaboración con el terrorismo en agravio del Estado.

Con lo expuesto por la Fiscal Adjunta Suprema en lo penal

Intervino como ponente la jueza suprema **Báscones Gómez Velásquez**.

¹ Véase foja 1190.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales y solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo), que establece lo siguiente: “Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado”.

Segundo. Ahora bien, en el inciso 7 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone también al respecto lo siguiente: “El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa”.

Tercero. En el caso *sub iudice* la fiscal adjunta suprema en lo penal opinó² porque se apruebe la resolución materia de consulta, en torno a ello expresó que de conformidad con los artículos 80 y 83 del Código Penal, el delito de terrorismo imputado a los acusados **Agripina Ramírez Rivas, Alejandro Asto Rivas y Andrés Ccjachahuay Hualpa** prescribe a los 30 años. Por consiguiente, teniendo en cuenta que los hechos imputados acontecieron el 20 de mayo de 1993 y, dado que no se configuró alguna causal de suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal, a la fecha ya ha operado el plazo extraordinario de la prescripción extraordinaria por la que la acción penal incoada se ha extinguido.

De igual forma, la fiscal suprema en lo penal sostuvo que corresponde aprobar la resolución sometida a consulta en relación con los imputados **Lucila Rivas Ccahuay o Lucia Rivas Ccahuay o Lucia Rivas Ccaccachahua y Ángel Ccjachahuay Hualpa**, dado que el delito de colaboración con el

² Véase foja 53 del cuadernillo formado en esta instancia.

terrorismo que se les atribuye tiene un plazo de prescripción de 30 años. Considerando que los hechos imputados ocurrieron por última vez el 20 de mayo de 1993, dicho plazo extraordinario de prescripción para el ejercicio de la acción penal ya ha transcurrido.

Cuarto. De lo actuado ante esta Suprema Sala Penal, se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal regulado por el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Legislativo 923. Por consiguiente, se ha inobservado un requisito legal de procedencia y obligatorio cumplimiento. Siendo así, lo que corresponde a este Supremo Tribunal es declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, las juezas y los jueces que integran la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon:

- I. **SIN EFECTO** la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y en consecuencia **FIRME** la resolución 785 del tres de octubre de dos mil veinticuatro, la cual declaró fundada la excepción de prescripción y extinguida la acción penal incoada a favor de los acusados **Agripina Ramírez Rivas, Alejandro Asto Rivas, Andrés Ccjachahuay Hualpa** por el delito de terrorismo en agravio del Estado y a favor de **Lucila Rivas Ccahuay o Lucia Rivas Ccahuay o Lucia Rivas de Ccaccachahua y Ángel Ccjachahuay Hualpa** por el delito de colaboración con el terrorismo en agravio del Estado.
- II. **MANDAR** se devuelvan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.



Intervienen los señores jueces supremos León Velasco y Maita Dorregaray por licencia e impedimento de los señores magistrados supremos Prado Saldarriaga y Vásquez Vargas respectivamente.

S. S.

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

LEÓN VELASCO

BGV/vbb